TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-110/2021

DENUNCIANTE: BRENDA MENDOZA KAWANISHI

DENUNCIADOS: ARMANDO AYALA ROBLES Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEEBC/UTCE/PES/90/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR: MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintiuno. - - - -
Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de cuatro de noviembre[1] se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1. De manera inmediata, en un **plazo no mayor de veinticuatro horas** posteriores a que reciba la presente notificación deberá **realizar verificación** de la página de Facebook de nombre "Mike Orea" y el enlace https://www.facebook.com/OreaIndependiente/ pues se advierte que al realizar la inspección del enlace omitió colocar la última diagonal "/" lo que produjo error en la búsqueda y de @OreaIndependiente. En que localizó la publicación que fue objeto de medidas cautelares, y verifique y certifique lo siguiente:

- Contenido del apartado denominado "información" donde aparece número telefónico y correo electrónico.
- Fotografía de perfil del usuario y fotografía de portada.
- Contenido del apartado de transparencia.

En el entendido de que la búsqueda del perfil o "fan page" denominado "Mike Orea" puede realizarse a través del enlace que le fue proporcionado por la denunciante o del buscador de Facebook, procurando realizar una búsqueda exhaustiva de la página denunciada.

[1] Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2. **Emplazar** al denunciado Miguel Orea Santiago en el domicilio que corresponda y **requerirle** a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Mexicali, Baja California.

   En el entendido de que, su emplazamiento no debe realizarse en el domicilio procesal señalado por el otrora candidato a Presidente Municipal, sin que sea óbice que formen parte de la misma planilla independiente. Por lo que la UTCE deberá localizarlo a través de los datos que hayan sido proporcionados directamente por Miguel Orea Santiago.

3. **Emplazar** a la totalidad de los denunciados, incluyendo además de la información ya contenida en el oficio de mérito, lo siguiente:
   -Incluir en el listado de publicaciones denunciadas, también la contenida en la página de Facebook denominada "Mike Orea".
   -Además de la normatividad que ya se incluye en el oficio de emplazamiento, adicionar que se realiza con fundamento en el artículo **20 Ter** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: -

Del auto de dieciséis de julio, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se aprecia que en atención al acuerdo emitido por este Tribunal, la Unidad ordenó la realización de las diligencias precisadas, así como la realización de los emplazamientos con inserción literal de lo indicado por este Tribunal, lo que se corrobora con las constancias siguientes que obran en el Anexo I del presente asunto:

FISCALÍA DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA GENERAL DE ACUERDOS

- Acuerdo de ocho noviembre, que tuvo por recibida la reposición y ordenó las diligencias indicadas.

- Acta circunstanciada IEEBC/SE/AC691/08-11-2021, de fecha ocho de noviembre, en que se atendió la verificación de los apartados de la página de Facebook que le fue indicada.

- Acuerdo de diez de noviembre, en que se requirió a Miguel Orea Santiago a efecto de que designara domicilio procesal en esta ciudad.

- Oficios de emplazamiento dirigidos a la totalidad de los denunciados, con la precisión que le fue indicada.

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de cuatro de noviembre por este Tribunal. - - Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se ----------

----------**ACUERDA:**----------

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto cuatro de noviembre, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. ----------

SEGUNDO. Se **declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado,** no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.----------

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. ----------

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS